

N.N . s/ infracción ley 23.737. Denunciante anónimo
CSJ 574/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de esta ciudad, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa iniciada con motivo de una denuncia anónima, de la que surge que en el domicilio ubicado en la calle Marcelo T. de Alvear 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un grupo de personas presuntamente de nacionalidad venezolana estarían elaborando estupefacientes (fs. 1 y 3/4).

La juez local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción en tanto sostuvo que el hecho a investigar no había sido transferido a la órbita de su conocimiento por la ley 26.702, como tampoco por el artículo 34 de la ley 23.737 (fs. 10/11).

Ésta, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues solo se contaba en la causa con una denuncia cuyos términos aún no habían sido mínimamente corroborados (fs. 12/13).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 14).

Es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por

el artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

En tales condiciones, opino que corresponde la magistrado local que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires,  de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Fiscalía General de la Nación